



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2021-103.

RESOLUCIÓN No. 0129/2021/SGA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno.

Hago referencia a solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2021-103, recibida por correo electrónico oficialinfo.dga@mh.gob.sv, en fecha 28 de septiembre de dos mil veintiuno, por la señora [REDACTED] quien se identifica en su carácter personal, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED], mediante la cual, solicita lo siguiente:

"Información mensual sobre costo de flete en transporte marítimo de mercancías de importación provenientes de China, Estados Unidos y Sur América para los años 2019, 2020 y 2021 (datos a la fecha)

Información mensual sobre costo de flete en transporte marítimo de mercancías de exportación con Destino a China, Estados Unidos y sur América para los años 2019, 2020 y 2021 (datos que se tengan a la fecha)."

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."*

II. Que el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: *"Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."*

III. Que los artículos 65, 72 de la LAIP establecen el deber de motivación genérico, es decir, todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

IV. En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información DGA-2021-103, por medio de correo electrónico a la

Subdirección de Operaciones y Seguridad Fronteriza, de esta Dirección General de Aduanas, la cual pudiese brindar la información solicitada.

V. Que se obtuvo respuesta a través de correo electrónico, emitido por dicha Subdirección, por lo tanto, la respuesta que se nos traslada será notificada por medio del correo electrónico proporcionado por la interesada, siendo la siguiente:

<https://sitio.aduana.gob.sv/proceso-aduanero/>

"Cuando el ingreso de las mercancías procedentes del exterior son para su uso o consumo definitivo en el territorio aduanero, se le conoce como importación definitiva conforme lo dispuesto en la Legislación Aduanera. El régimen de importación definitiva estará condicionado al pago de los derechos e impuestos, cuando éstos procedan, y al cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias como la obtención y presentación de permisos, visas y autorizaciones emitidas por parte de las instituciones que ejercen control sobre el ingreso de mercancías consideradas restringidas para su importación como por ejemplo, armas, químicos, medicamentos, verduras, etc."

También se añaden preguntas frecuentes.

<https://sitio.aduana.gob.sv/preguntas-frecuentes/>

Aduana no cobra fletes, esto es para de la empresa privada, transportistas o navieras.

VI. Por lo que, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General de Aduanas se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número DGA-2021-103, de fecha 28 de septiembre de 2021.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto, artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los siguientes artículos 50, 62, 66, 70, 71 y 72 literales c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, esta Oficina RESUELVE:

a) Tienése por atendida la solicitud de Acceso a la Información Pública, número DGA-2021-103, de conformidad al considerando V de la presente providencia, en el sentido, de proporcionar la información solicitada, la cual, será enviada y notificada por correo electrónico [REDACTED], medio que señala la interesada para recibir notificaciones,


b) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica a la señora [REDACTED], que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. NOTIFÍQUESE.



 Edwin Giovanni Álvarez Portillo
Oficial de Información
Secretaría General

